

8889

**ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sagardui, S. A.», por Orden de 24 de septiembre de 1976 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de estufas a gas.**

Ilmo. Sr.: La firma «Sagardui, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas a gas de diversos modelos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de estufas a gas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sagardui, S. A.», con domicilio en avenida del Ejército, 9, Bilbao, por Orden de 24 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978), en el sentido de incluir la exportación de:

1 Estufa a gas de infrarrojos, modelo 875-AS, de 12,900 kilogramos de peso neto unitario, montada o parcialmente desmontada.

2. Estufa a gas infrarrojos, «779-A Magna».

Permaneciendo invariables las mercancías de importación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que para el nuevo modelo de estufa «875 AS» se aplicarán los mismos módulos contables fijados para el antiguo modelo «874-S» en la citada Orden ministerial de 24 de septiembre de 1976 (apartado 2.º, letra C).

Asimismo, para el nuevo modelo «779-A Magna» se aplicarán los módulos contables que se establecieron para el antiguo modelo «777-A» en la mencionada Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1978).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1976 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8890

**ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 403 890, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de junio de 1972 por «Sucesores de P. Coloma Arques, S. R. C.».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.890, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sucesores de P. Coloma Arques, S. R. C.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1972, sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Sucesores de Pascual Coloma Arques, S. R. C.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y dos, que impuso al recurrente multa de ciento treinta mil pesetas y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en expediente instruido por el Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, número ciento treinta/mil novecientos setenta de la Delegación de Alicante y seiscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno de los Servicios Centrales, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho el acto administrativo recurrido y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8891

**CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Industrial Avilés, S. A.».**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 22 de febrero de 1979, página 4818, se corrige en el sentido de que donde dice: «A partir del 10 de abril de 1979», debe decir: «A partir del 10 de abril de 1978».

Asimismo donde dice: «... y la exportación de lingotes de hierro fundido y ampliaciones posteriores», debe decir: «... y la exportación de lingoteras de hierro fundido y ampliaciones posteriores».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

8892

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,709	68,969
1 dólar canadiense .....	59,106	59,399
1 franco francés .....	15,999	16,078
1 libra esterlina .....	140,949	141,758
1 franco suizo .....	40,873	40,948
100 francos belgas .....	232,675	234,349
1 marco alemán .....	36,788	37,026
100 liras italianas .....	8,183	8,223
1 florín holandés .....	34,090	34,304
1 corona sueca .....	15,710	15,806
1 corona danesa .....	13,240	13,316
1 corona noruega .....	13,443	13,520
1 marco finlandés .....	17,251	17,360
100 chelines austriacos .....	500,429	506,008
100 escudos portugueses .....	142,402	143,535
100 yens japoneses .....	32,879	33,083

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8893

**RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura del Transporte por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.**

Con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación han sido declaradas, por Real Decreto 435/1979, de 2 de febrero, la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación de terrenos necesarios para instalaciones de suministro de combustible del oleoducto para el aeropuerto de Tenerife/Sur.